REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las